

De las Zudades, Villas y Lugares donde con licencia N^o 34
Real. Vnivers. del Rey o su hijo de nro. Sr. aprouado o guar-
dar se hagan guardar todas las honrras, gr^{as}. mercedes,
preheminentias, libertades, Exempçiones y demas cosas
que se tocaren y, Vason de el dho. o su hijo, gozandolos y sean
a Cuidar Contodos los salarios y Emolum^{tos}. a el año
de xenenientes, que en la Real Voluntad qno hagais
lo contrario lo vno ni lo otro, pena de la una mill
de cada zing^{ta} mil mill. para la Real Camara; Dada
en Madrid a once de Mayo de mill e sezeientos
y tres y nuebe años = El Marques de Almodovar =
Antonio Jan. Aguado = El Marques de Villa
nueva del Prado = D. Diego Cantos de
San Pedro = D. Gregorio de Tapia y el
Rey D. Carlos III. de nro. Sr. de Camara la Real
la sumo, con acuerdo de los de su Consejo de las
Indias = D. Gregorio Jan. de Quebedo y Asis.
Cana = Chamiller m^{or} D. Gregorio Jan. de
Quebedo y Arcona =

Real de o fijos.

En la Villa de Carauaca en los 20 de Oct. de